



# TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE)

UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE  
TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 0050-2021-P-CO-UNAAT

Mayo - 2021



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### Resolución de Presidencia N° 0050-2021-P-CO-UNAAAT

Tarma, 14 de mayo 2021

#### VISTO:

PROVEÍDO N 508-2021-UNAAAT (13.05.2021), OFICIO N° 144-2021-UNAAAT/P-OPP (12.05.2021), INFORME N° 002-2021-UNAAAT/P-OPP-UPPM (12.05.2021), PROVEÍDO N° 1232-2021 (28.04.2021), OFICIO N° 0390-2021-UNAAAT/VP Acad (28.04.2021), OFICIO N° 068-2021-UNAAAT/VP Acad./CEPRE (28.04.2021); y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, publicado el 17 de abril de 2021, en el diario oficial El Peruano; se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 070-2021-PCM, del Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas;

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///Resolución de Presidencia N° 0050-2021-P-CO-UNAAT

-3-

Que, es necesario aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma presentado por el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MENDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y demás normas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, presentado por el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones complementarias para la difusión y publicación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto; para su conocimiento y demás fines.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



  
**Dr. Wilber Jiménez Mendoza**  
Presidente de Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma



  
**Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ**  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma

## INTRODUCCIÓN

El Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) constituye una herramienta de gestión estratégica para impulsar la legitimidad de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), en la medida que se contemplan los servicios no exclusivos que requiere y en el cual la Universidad tiene responsabilidad de proveerlo.



El TUSNE compila a los servicios no exclusivos que la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), brinda para satisfacer a la población que lo necesita. No es exclusivo porque no le ha sido otorgada la función por mandato de Ley; son aquellos servicios que la Universidad presta en el ámbito de su territorio aun cuando pueda existir un agente privado que también lo preste.



La Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización pone en sus manos el Texto Único de Servicios NO Exclusivos (TUSNE) 2021, con el fin de apoyar a los usuarios y con el objetivo de acercar los servicios públicos al ciudadano cumpliendo de esta manera la misión que tiene la institución desde su nacimiento.

Los lineamientos para la elaboración del presente documento obedecen a razones de interés público y no incurrir en competencia desleal con la iniciativa privada. También se basa en las disposiciones contenidas en la guía para el Texto Único de Procedimientos Administrativos, propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública.

## 1.- BASE LEGAL

- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Ley N° 27658 Ley Marco de la Modernización del Estado.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.L N° 1272 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto supremo N° 025-2010-PCM Aprueban la Política de Simplificación Administrativa.
- Decreto Supremo N° 007-2011-PCM Aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa.
- Decreto Supremo N° 064-2010-PCM que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidas en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de la municipalidad.

## 2.- JUSTIFICACIÓN TECNICA

- a) Para el cálculo del costo de los servicios no exclusivos TUSNE de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma se ha, tomando en cuenta la demanda y estudio comparativo con otras entidades de la región, contexto del estado de emergencia y la fijación de costos se realizó teniendo en cuenta en valor de la UIT para el año 2021.
- b) En la ejecución del proyecto TUSNE 2021, el incremento de los servicios no exclusivos que presta la institución se da básicamente por las funciones establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto y la identificación de servicios no incluidos, como pensión de enseñanza del Centro Preuniversitario.
- c) El cobro que se efectúa por los servicios prestados en calidad de no exclusivos estará a cargo de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar el Seguimiento y evaluación.



## 3.- FINALIDAD

Dar a conocer las tasas de los servicios no exclusivos brindados por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, compilados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).

## 4.- ALCANCE

El presente documento es de aplicación, observancia y cumplimiento, en todos los órganos estructurados como Direcciones, Oficinas, Unidades y otros de Áreas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.



**TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE Tarma A**

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Dependencia donde se presenta la Solicitud	Contactos	Costo del Servicio U.I.T. %	S/
<b>Centro Preuniversitario</b>						
<b>Modalidad Presencial</b>						
1	Pensión de enseñanza por ciclo intensivo (al contado)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Voucher de depósito realizado en el Banco de la Nación</li> <li>- Copia DNI.</li> <li>- Certificado de estudios de secundaria o constancia de estar estudiando secundaria.</li> <li>- Fotografía tamaño carné con ropa formal y fondo blanco.</li> <li>- Rellenado del formulario: (<a href="https://forms.gle/nf2Ww3gEz1pAVT5x7">https://forms.gle/nf2Ww3gEz1pAVT5x7</a>)</li> <li>- <b>Semibeca Socioeconómico (adicionalmente presentar)</b></li> <li>- Solicitud dirigida al Director de CEPRE.</li> <li>- Ficha de evaluación Socioeconómica.</li> <li>- <b>Semibeca Buen Rendimiento (adicionalmente presentar)</b></li> <li>- Solicitud dirigida al Director de CEPRE.</li> <li>- Haber obtenido promedio de 15 en concurso de becas.</li> <li>- <b>Semibeca Hijo de Comunero o Comunero (adicionalmente presentar)</b></li> <li>- Solicitud dirigida al Director de CEPRE.</li> <li>- Copia de partida de nacimiento que demuestre la filiación en caso de hijo.</li> <li>- Documento de filiación de padre o padres a la comunidad campesina.</li> <li>- Documento de filiación de comunero a la comunidad campesina.</li> <li>- <b>Semibeca Hijo de Trabajador (adicionalmente presentar)</b></li> <li>- Solicitud dirigida al Director de CEPRE.</li> <li>- Copia de partida de nacimiento que demuestre la filiación con el trabajador de la universidad.</li> </ul> <p>NOTA: Cuando la modalidad sea virtual se deberá enviar los requisitos de en fotografía o escaneado.</p>	<b>Centro Preuniversitario</b>	<a href="mailto:cepre@unaat.edu.pe">cepre@unaat.edu.pe</a> <a href="mailto:unaat@unaat.edu.pe">unaat@unaat.edu.pe</a>	11.02	485.00
2	Pensión de enseñanza por ciclo intensivo (dos partes)				12.27	540.00
3	Pensión de enseñanza por ciclo normal I y II				14.77	650.00
4	Pensión de enseñanza por ciclo normal I y II (tres partes)				17.04	750.00
5	Pensión por enseñanza Semibeca Socioeconómico				6.82	300.00
6	Pensión por enseñanza Semibeca Buen rendimiento				6.82	300.00
7	Pensión por enseñanza Semibeca Hijo de Comunero				6.82	300.00
8	Pensión por enseñanza Hijo de Trabajador				6.82	300.00
9	Carné				0.34090909	15.00
<b>Modalidad Virtual</b>						
10	Pensión de enseñanza por ciclo intensivo (al contado)				8.75	385.00
11	Pensión de enseñanza por ciclo intensivo (dos partes)				9.09090909	400.00
12	Pensión de enseñanza por ciclo normal I y II				14.727273	385.00
13	Pensión de enseñanza por ciclo normal I y II (dos partes)				17.0454545	400.00
14	Pensión por enseñanza Semibeca Socioeconómico				4.54545454	200.00
15	Pensión por enseñanza Semibeca Buen rendimiento				4.54545454	200.00
16	Pensión por enseñanza Semibeca Hijo de Comunero				4.54545454	200.00
17	Pensión por enseñanza Hijo de Trabajador				4.54545454	200.00

